

Resolución Nro. STFP-001-693-2020

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE
USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que,** el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*
- Que,** La Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el Art. 55 determina las competencias de los órganos colegiados, y en el último inciso dice: *“[...] En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”.*
- Que,** la norma legal anteriormente invocada, en su Art. 219 dispone: *“El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias.”;*
- Que,** la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.”;*
- Que,** mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art.1 dispone: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”;*
- Que,** la norma ut supra en su Art. 2: Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: n) *Segmento de Mercado: Para efectos de la fijación de precios, se entenderá por segmento de mercado a los medicamentos que correspondan a un*

mismo principio activo o combinación de principios activos, a una misma forma farmacéutica hasta el primer nivel de desagregación y a una misma concentración.

- Que,** el citado Reglamento en el Art. 14 define: *“Cálculo del precio techo.- El precio techo será equivalente a la mediana de los precios de venta al público del mercado privado de los medicamentos participantes en el segmento correspondiente, excluyendo aquellos precios que se consideren atípicos .” conforme el Artículo siguiente [...]”.*
- Que,** la norma ibídem en el Art. 15 manifiesta: *“Precios Atípicos.-Para efectos de la aplicación del Artículo 14 del presente Reglamento, la definición de precios atípicos considerará los siguientes criterios: Para aquellos casos en que dos o tres medicamentos participen en el segmento de mercado, se considerará atípico al precio más alto del segmento, pero solamente si éste es al menos el duplo del precio más bajo del segmento [...]”.*
- Que,** la norma ut Supra, en el Art. 17 dispone: *“Medicamentos Nuevos Sujetos al Régimen Regulado.- Estarán sujetos a régimen regulado, aquellos medicamentos de uso y consumo humano nuevos, que sean considerados como estratégicos por la Autoridad Sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento”.*
- Que,** la norma ut supra, en el Art. 20 dispone: *“Medicamentos únicos en el segmento de mercado.- El precio techo de venta de los medicamentos de uso y consumo humano, sujetos a las disposiciones de este Reglamento, que sean comercializados por un único proveedor en el segmento de mercado que les corresponda, será aquel que se obtenga de la aplicación del Artículo 18 del presente Reglamento”.*
- Que,** la Resolución No. 07-2014 de fecha 11 de septiembre de 2014 y su Fe de Erratas de fecha 26 de octubre de 2016, que aprueba y difunde los Criterios para considerar a un medicamento como estratégico; en el Art. 1, establece: *“Todos los medicamentos que esté incluidos en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB) vigente, así como todas aquellas combinaciones de principios activos que contengan uno o más que consten en el CNMB, incluyendo también los medicamentos coincidentes hasta el nivel III de acuerdo al ATC con los medicamentos del CNMB. A excepción de los medicamentos catalogados en su Registro Sanitario como de venta libre [...]”.*
- Que,** el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 693-2020 de fecha 24 de junio de 2020 dio por conocido y aprobado los 82 informes técnicos para la fijación de precios techo de medicamentos registrados, nuevos y únicos en el segmento de mercado.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,**

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el listado de precios techo de 82 segmentos de mercado que constan en el Anexo 1.

ANEXO 1

ÍTEM	Nro. INFORME	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)
1	MSP-STFP-2020-0204	ÁCIDO ASCÓRBICO (VITAMINA C)	SÓLIDO ORAL	(*)	2000 mg	-	0,4250
2	MSP-STFP-2020-0226	ÁCIDO ASCÓRBICO (VITAMINA C)	LÍQUIDO ORAL	(*)	100 mg/ml	El precio está definido por 1 ml	0,0780
3	MSP-STFP-2020-0217	ALANIL GLUTAMINA	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	200 mg/ml	El precio está definido por 1 ml	0,7867
4	MSP-STFP-2020-0192	AMLODIPINO + CANDESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg + 16 mg + 12,5 mg	-	1,4500
5	MSP-STFP-2020-0148	AMOXICILINA + SULBACTAM	SÓLIDO ORAL	(*)	(125 mg + 125 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,5154
6	MSP-STFP-2020-0216	AMOXICILINA + SULBACTAM	SÓLIDO PARENTERAL	(*)	1000 mg + 500 mg	-	7,8400
7	MSP-STFP-2020-0144	ATAPULGITA + NIFUROXAZIDA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(500 mg + 200 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,3201
8	MSP-STFP-2020-0183	ATAPULGITA + NIFUROXAZIDA	SÓLIDO ORAL	(*)	350 mg + 200 mg	-	0,2400
9	MSP-STFP-2020-0181	BENCILPENICILINA BENZATÍNICA + BENCILPENICILINA PROCAÍNA + BENCILPENICILINA SÓDICA	SÓLIDO PARENTERAL	(*)	600.000 UI + 300.000 UI + 300.000 UI	-	2,5200
10	MSP-STFP-2020-0034	BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL + NEOMICINA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	(*)	(0,4 mg + 10 mg + 5 mg)/g	El precio está definido para 1 g	0,1495
11	MSP-STFP-2020-0042	BETAMETASONA + GENTAMICINA	LÍQUIDO OFTÁLMICO	(*)	(1 mg + 3 mg)/ml	El precio está definido para 1 ml	0,4559
12	MSP-STFP-2020-0032	BICARBONATO DE SODIO + OMEPRAZOL	SÓLIDO ORAL	(*)	1100 mg + 20 mg	-	0,7681
13	MSP-STFP-2020-0191	BICARBONATO DE SODIO + CLORURO DE SODIO	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	(66 mg + 23,6 mg)/ml	El precio está definido por 1 ml	0,0021
14	MSP-STFP-2020-0213	BROMURO DE TIOTR OPIO	SÓLIDO PARA INHALACIÓN	(*)	0,0225 mg	-	2,0300
15	MSP-STFP-2020-0187	CEFDINIR	SÓLIDO ORAL	(*)	300 mg	-	1,5100
16	MSP-STFP-2020-0039	CETIRIZINA + PSEUDOEFEDRINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(5 mg + 60 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,5515

ÍTEM	Nro. INFORME	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)
17	MSP-STFP-2020-0044	CETIRIZINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL	LÍQUIDO ORAL	(*)	(2,5 mg + 5 mg + 325 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,4594
18	MSP-STFP-2020-0146	CETIRIZINA + FENILEFRINA	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg + 15 mg	-	0,7263
19	MSP-STFP-2020-0047	CETIRIZINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL	LÍQUIDO ORAL	(*)	(1 mg + 2 mg + 100 mg)/ml	El precio está definido para 1 ml	0,2493
20	MSP-STFP-2020-0150	CETIRIZINA + FENILEFRINA + PARACETAMOL	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg + 10 mg + 500 mg	-	0,5848
21	MSP-STFP-2020-0158	CETIRIZINA + PSEUDOEFEDRINA	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg + 120 mg	-	0,8118
22	MSP-STFP-2020-0159	CETIRIZINA + PSEUDOEFEDRINA	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg + 120 mg	-	0,7312
23	MSP-STFP-2020-0202	CICLOBENZAPRINA + PASSIFLORA + TILIA + VALERIANA	SÓLIDO ORAL	(*)	2,5 mg + 75 mg + 75 mg + 50 mg	-	0,9000
24	MSP-STFP-2020-0171	CLOBETAZOL	LÍQUIDO CUTÁNEO	(*)	0,05%	Por la expresión de la concentración del principio activo, el precio techo está definido para 1 ml o 1 g	0,2125
25	MSP-STFP-2020-0033	CLORFENAMINA + CODEÍNA + PSEUDOEFEDRINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(2 mg + 10 mg + 30 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,2239
26	MSP-STFP-2020-0045	CLORFENAMINA + PSEUDOEFEDRINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(1 mg + 30 mg)/ml	El precio está definido para 1 ml	0,3443
27	MSP-STFP-2020-0040	CLORFENAMINA + DEXTROMETORFANO + PARACETAMOL + PSEUDOEFEDRINA	SÓLIDO ORAL	(*)	4 mg + 20 mg + 650 mg + 60 mg	El precio está definido para la unidad (sobre)	0,5136
28	MSP-STFP-2020-0141	CLORFENAMINA + PARACETAMOL + PSEUDOEFEDRINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(0,75 mg + 120 mg + 7,5 mg)/ml	El precio está definido para 1 ml	0,2405
29	MSP-STFP-2020-0184	CLORFENAMINA + PARACETAMOL	LÍQUIDO ORAL	(*)	(0,5 mg + 80 mg)/ml	El precio está definido por 1 ml	0,1060
30	MSP-STFP-2020-0188	CLORTALIDONA	SÓLIDO ORAL	(*)	12,5 mg	-	0,5000
31	MSP-STFP-2020-0199	CUOTRIMAZOL + DEXAMETASONA + NEOMICINA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	(*)	(10 mg + 0,40 mg + 5 mg)/g	El precio está definido para 1 g	0,3435
32	MSP-STFP-2020-0038	CONDROITINA + GLUCOSAMINA	SÓLIDO ORAL	(*)	1200 mg + 1500 mg	El precio está definido para la unidad (sobre)	1,5634

ÍTEM	Nro. INFORME	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)
33	MSP-STFP-2020-0197	DABRAFENIB	SÓLIDO ORAL	(*)	75 mg	-	51,6700
34	MSP-STFP-2020-0035	DESONIDA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	(*)	1 mg/g (0,1 %)	El precio está definido para 1 g	0,2996
35	MSP-STFP-2020-0196	DEXAMETASONA	SÓLIDO ORAL	(*)	8 mg	-	0,7209
36	MSP-STFP-2020-0218	DEXAMETASONA (DEXAMETASONA ACETATO + DEXAMETASONA SODIO FOSFATO)	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	(8 mg + 2 mg)/ml	El precio está definido por 1 ml	3,2379
37	MSP-STFP-2020-0041	DEKXETOPROFENO	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	25 mg/ml	El precio está definido para 1 ml	1,9352
38	MSP-STFP-2020-0229	ESOMEPRAZOL + MELOXICAM	SÓLIDO ORAL	(*)	20 mg + 15 mg	-	1,4977
39	MSP-STFP-2020-0233	ESOMEPRAZOL + MELOXICAM	SÓLIDO ORAL	(*)	20 mg + 7,5 mg	-	1,0924
40	MSP-STFP-2020-0186	EZETIMIBA + ROSUVASTATINA	SÓLIDO ORAL	(*)	10 mg + 10 mg	-	2,0600
41	MSP-STFP-2020-0046	FENILEFRINA + LORATADINA + PARACETAMOL	SÓLIDO ORAL	(*)	10 mg + 5 mg + 500 mg	-	0,4371
42	MSP-STFP-2020-0142	FENOFIBRATO	SÓLIDO ORAL	(*)	160 mg	-	0,6404
43	MSP-STFP-2020-0160	FEXOFENADINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	30 mg/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,4239
44	MSP-STFP-2020-0221	FLUTICASONA + SALMETEROL	LÍQUIDO PARA INHALACIÓN	(*)	(250 mcg + 25 mcg)/DOSIS	El precio está definido por dosis	0,2332
45	MSP-STFP-2020-0220	FLUTICASONA + SALMETEROL	LÍQUIDO PARA INHALACIÓN	(*)	(125 mcg + 25 mcg) /DOSIS	El precio está definido por dosis	0,2080
46	MSP-STFP-2020-0206	GALSULFASA	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	1 mg/ml	El precio está definido por 1 ml	210,8080
47	MSP-STFP-2020-0182	GLUCOSAMINA + CONDROITINA + COLÁGENO	SÓLIDO ORAL	(*)	500 mg + 400 mg + 100 mg	-	0,9400
48	MSP-STFP-2020-0225	HIDROXICINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	10 mg/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,1576
49	MSP-STFP-2020-0138	IRBESARTÁN + HIDROCLOROTIAZIDA	SÓLIDO ORAL	(*)	300 mg + 25 mg	-	0,4292
50	MSP-STFP-2020-0136	ISOCONAZOL	SÓLIDO VAGINAL	(*)	600 mg	-	10,6636

SESIÓN ORDINARIA Nro. 693-2020 / 24 de junio de 2020

ÍTEM	Nro. INFORME	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)
51	MSP-STFP-2020-0137	LEVOTIROXINA	SÓLIDO ORAL	(*)	25 mcg	-	0,0332
52	MSP-STFP-2020-0140	LORATADINA + PSEUDOEFEDRINA	LÍQUIDO ORAL	(*)	(5 mg + 60 mg)/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,4412
53	MSP-STFP-2020-0222	MELOXICAM	SÓLIDO ORAL	(*)	15 mg	-	0,7721
54	MSP-STFP-2020-0145	MESALAZINA	SÓLIDO ORAL	(*)	500 mg	-	1,0994
55	MSP-STFP-2020-0185	METAMIZOL	SÓLIDO ORAL	(*)	500 mg	-	0,0800
56	MSP-STFP-2020-0043	METAMIZOL (DIPIRONA)	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	500mg/ml	El precio está definido para 1 ml	0,2338
57	MSP-STFP-2020-0223	METISOPRINOL	LIQUIDO ORAL	(*)	250 mg/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,5449
58	MSP-STFP-2020-0179	MICONAZOL	SÓLIDO VAGINAL	(*)	400 mg	-	0,4000
59	MSP-STFP-2020-0037	MOMETASONA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	(*)	1 mg/g	El precio está definido para 1 g	0,8455
60	MSP-STFP-2020-0048	MONTELUKAST	SÓLIDO ORAL	(*)	4 mg	El precio está definido para la unidad (sobre)	0,9419
61	MSP-STFP-2020-0208	MORFINA	SÓLIDO ORAL	(*)	20 mg	-	0,1022
62	MSP-STFP-2020-0203	MOXIFLOXACINO	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	1,6 mg/ml	El precio está definido por 1 ml	0,5084
63	MSP-STFP-2020-0036	NEOMICINA + PREDNISOLONA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	(*)	(5 mg + 5 mg)/g	El precio está definido para 1 g	0,1927
64	MSP-STFP-2020-0168	NICOTINAMIDA (VIT. B3) + ANTENOL (VIT. B5) + PIRIDOXINA (VIT. B6) + CIANOCOBALAMINA (VIT. B12) + ÁCIDO FÓLICO	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	(10 mg + 3 mg + 2 mg + 0,5 mg + 0,5 mg)/ml	El precio está definido para 1 ml	0,1620
65	MSP-STFP-2020-0200	PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) + CAFEÍNA + ERGOTAMINA	SÓLIDO ORAL	(*)	325 mg + 50 mg + 1 mg	-	0,6000
66	MSP-STFP-2020-0193	PARACETAMOL + HIDROCODONA	SÓLIDO ORAL	(*)	325 mg + 5 mg	-	0,4000
67	MSP-STFP-2020-0194	PARACETAMOL + HIDROCODONA	SÓLIDO ORAL	(*)	325 mg + 7,5 mg	-	0,4000
68	MSP-STFP-2020-0143	PIRANTEL	LÍQUIDO ORAL	(*)	250 mg/5 ml	El precio está definido para 5 ml	0,4130
69	MSP-STFP-2020-0219	PREDNISONA	SÓLIDO ORAL	(*)	50 mg	-	0,3007

ÍTEM	Nro. INFORME	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)
70	MSP-STFP-2020-0224	PREGABALINA	SÓLIDO ORAL	(*)	50 mg	-	0,8440
71	MSP-STFP-2020-0201	RAMUCIRUMAB	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	10 mg/ml	El precio está definido por 1 ml	88,6010
72	MSP-STFP-2020-0147	RIFAMICINA	LÍQUIDO CUTÁNEO	(*)	10 mg/ml	El precio está definido para 1 ml	0,2140
73	MSP-STFP-2020-0139	RIFAXIMINA	SÓLIDO ORAL	(*)	550 mg	-	2,1390
74	MSP-STFP-2020-0190	ROSUVASTATINA	SÓLIDO ORAL	(*)	5 mg	-	0,4916
75	MSP-STFP-2020-0189	TOXOIDE DIFTÉRICO TOXOIDE TETÁNICO ANTIGENOS DE BORDETELLA PERTUSSIS: TOXOIDE PERTUSSIS HEMAGLUTININA FILAMENTOSA POLIOVIRUS(INACTIVADO): TIPO 1 (MAHONEY) TIPO 2 (MEF-1) TIPO 3 (SAUKETT) ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE LA HEPATITIS B POLISACÁRIDO DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B (POLIRRIBOSILRIBITOL FOSFATO) CONJUGADO CON PROTEÍNA DE TÉTANOS	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	no menos de 20 UI/0,5 ml no menos 40 UI/0,5 ml 25 microgramos/0,5 ml 25 microgramos/0,5 ml 40 U de Antígeno D/0,5 ml 8 U de Antígeno D/0,5 ml 32 U de Antígeno D/0,5 ml 10 microgramos/0,5 ml 12 microgramos/0,5 ml	El precio está definido por 0,5 ml	43,9674
76	MSP-STFP-2020-0056	TRINITRATO DE GLICERINA (NITROGLICERINA)	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	5 mg/ml	El precio está definido para 1 ml	1,0200
77	MSP-STFP-2020-0205	TROPICAMIDA + FENILEFRINA	LÍQUIDO OFTÁLMICO	(*)	(8 mg + 50 mg)/ml	El precio está definido por 1 ml	1,0573
78	MSP-STFP-2020-0214	TROPICAMIDA + FENILEFRINA	LÍQUIDO OFTÁLMICO	(*)	(5 mg + 50 mg)/ml	El precio está definido por 1 ml	1,0573
79	MSP-STFP-2019-0221	VACUNA ANTIHEPATITIS A	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	160 U/0,5 ml	El precio está definido por 0,5 ml	18,3346
80	MSP-STFP-2019-0222	VACUNA ANTIHEPATITIS A	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	80 U/0,5 ml	El precio está definido por 0,5 ml	17,2082
81	MSP-STFP-2020-0154	VACUNA ANTIHEPATITIS A	LÍQUIDO PARENTERAL	(*)	720 ELISA UI/0,5 ml	El precio está definido por 0,5 ml	19,2473
82	MSP-STFP-2020-0207	VEDOLIZUMAB	SÓLIDO PARENTERAL	(*)	300 mg	-	3.042,7400

SESIÓN ORDINARIA Nro. 693-2020 / 24 de junio de 2020

Nota: El precio techo que se encuentra definido por ml, g o mg deberá ser multiplicado por la presentación comercial, según corresponda.


(*) Se sugiere revisar el consolidado de precios techo para verificar a que corresponde la forma farmacéutica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 219 del Código Orgánico Administrativo, únicamente podrá ser impugnada en vía judicial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de junio de 2020.


Dr. Julio Javier López Marín
Presidente del Consejo
Delegado Permanente del
Ministerio de Salud Pública


Mgs. Mónica Emperatriz
García Echeverría
Delegada Permanente de la
Secretaría Técnica "Planifica
Ecuador"

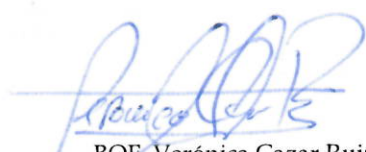
GUILLERMO ERNESTO
BAJANA
CONSTANTE
Firmado digitalmente
por GUILLERMO
ERNESTO BAJANA
CONSTANTE
Fecha: 2020.06.29
10:01:11 -05'00'

Ab. Guillermo Ernesto Bazaña
Constante
Delegado Permanente del
Ministerio de Producción,
Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca


Firmado digitalmente por
GUILLERMO
GONZALO LASCANO
BAEZ

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
Delegado Permanente del Ministerio de Economía y Finanzas

Lo certifico:


BQF. Verónica Cazar Ruiz
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano

